



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 27 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.09.2024 20:12:53 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000991-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El Oficio Nro. 1671-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de setiembre del 2024; la Resolución Administrativa Nro. 014-2024-CED-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14 de agosto del 2024 y la Resolución Corrida No. 000599-2024-CE-PJ que devuelve la consulta formulada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para proceder conforme a las atribuciones que tiene el Presidente de Corte; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Consejo Ejecutivo Distrital (CED) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Administrativa Nro. 014-2024-CED-CSJLIMANORTE-PJ, por mayoría, resolvió: *"DECLARAR fundado el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 00083-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ; en consecuencia, nula la Resolución Administrativa N° 001-2024-P-CSJLN/PJ, sólo en el extremo referido a la jueza Rosa María Catacora Villasante; disponiéndose se expida nueva resolución, teniendo en consideración los fundamentos anteriormente expuestos"*.

**Segundo.-** La Resolución Administrativa N° 083-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, que ha sido anulada, desestimaba la reconsideración presentada por la magistrada recurrente contra la Resolución Administrativa Nro. 001-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo de la conformación de la Sala Laboral Permanente de Independencia que designaba a la magistrada recurrente Rosa María Catacora Villasante como presidenta de dicha Sala Laboral. En su recurso, la magistrada solicitaba que se le designara a una Sala Civil de esta Corte Superior, alegando que no se había respetado su especialidad civil.

**Tercero.-** La resolución administrativa No. 083-2024-P- CSJLIMANORTE-PJ dejó claro que la improcedencia de la reconsideración de la magistrada se sustentaba en tres razones: - la decisión de presidencia era un acto de administración interna no susceptible de impugnación; - los jueces superiores no son asignados a una especialidad específica, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04032-2016-PA-TC; - la magistrada recurrente tiene experiencia en materia laboral, por haber integrado la Sala Laboral Permanente durante el año judicial 2023 y en años anteriores, en casos de licencias e impedimentos. Entonces, el CED, en el voto en mayoría, no se ajusta a la verdad cuando afirma que la resolución No. 083-2024-P- CSJLIMANORTE-PJ es nula por falta de "debidamente motivación".

**Cuarto.-** Si las tres razones antes expuestas no fueran suficientes, la misma resolución del CED añade una razón más, esta es: - la reconsideración y la apelación "carecen de documentación sustentatoria que acredite la especialidad de la magistrada". En efecto, esta documentación no existe, pues, como se ha mencionado anteriormente, el título que designa a los jueces superiores no establece ninguna especialidad específica. En la misma línea de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

razonamiento está la Junta Nacional de Justicia, pues al evaluar el nombramiento y ascenso de jueces superiores o supremos lo hace de forma integral, eligiendo en acto público y al azar un caso, que debe analizar y resolver oralmente el postulante.

**Quinto.-** Ahora bien, la magistrada reconsidera nuestra decisión alegando lo siguiente: “es de público conocimiento que su especialidad es Civil y Familia”, sin embargo, según la constancia de trabajo emitida el 17 de septiembre de 2024 por la Coordinación de Recursos Humanos, también es de público conocimiento que tiene experiencia en materia penal, constitucional, administrativo y laboral, por haberse desempeñado por años como juez penal, Juez Superior de la Sala Mixta, Juez Superior de Sala Penal y Juez Superior de Sala Civil. Entonces, la magistrada recurrente no puede afirmar que tiene especialidad Civil y Familia, especialmente si se considera que, hasta agosto de 2016, las Salas Civiles que habría integrado en Lima Norte tenían competencia en materia civil, laboral, constitucional, contencioso-administrativo, familia civil y familia penal.

**Sexto.-** Además, la recurrente ha trabajado en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por varios años y, a su retorno a la Sala Civil, entre 2020 y 2023, integró el colegiado de la Sala Laboral Permanente por razón de licencias e impedimentos, de modo que también tendría especialidad en administrativo disciplinario. La trayectoria antes descrita ha consolidado su experiencia y contribución en la gestión del despacho judicial, en materia civil y laboral, así como en la gestión administrativa, en materia de responsabilidad disciplinaria, lo que fue considerado para su designación como presidenta de la Sala Laboral de Independencia en el presente año judicial.

**Séptimo.-** El segundo argumento, por el cual se anula la resolución que rechaza la reconsideración de la magistrada recurrente, sostiene que tampoco se habría motivado la integración de la magistrada recurrente a la Sala Laboral Permanente. Este argumento es insubsistente, pues existen razones suficientes para su designación como presidenta de la Sala Laboral: - su título de juez superior no dispone de especialidad alguna, - tiene experiencia en materia laboral y en otras áreas como penal, administrativo y constitucional, y - la Sala Civil que la recurrente integró, entre 2020 y 2023, no tiene especialidad civil, pues también conoce materia constitucional, comercial, contencioso administrativo, familia penal y familia tutelar, además, los integrantes de la Sala Civil tienen como función complementaria integrar la Sala Laboral, por impedimento, licencias, discordias, entre otros.

**Octavo.-** Por otro lado, debe considerarse que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la conformación de salas tiene carácter inimpugnable y existen casos en los que se ha confirmado esa facultad de los presidentes, como el caso del Juez Agustín Reymundo Jorge, donde el CEPJ con R.A. de fecha 05 de julio del 2017 anuló la R.A del CED que revisó la conformación de Salas y, además, recomendó a los integrantes del CED mayor cuidado en las adopción de sus decisiones.

**Noveno.-** Finalmente, reafirmamos nuestra decisión de rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada recurrente, no solo porque la conformación de Salas Superiores es atribución y obligación del Presidente de Corte, conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 91° de dicho cuerpo normativo; sino, especialmente, porque dicha decisión constituye acto de administración inimpugnable y tenía motivación suficiente.

Por lo expuesto y en virtud de lo previsto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la señorita Jueza Superior **Rosa María CATACTORA VILLASANTE**, contra la Resolución Administrativa Nro. Resolución Administrativa Nro. 001-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 03 de enero del 2024, en el extremo de la conformación de la Sala Laboral Permanente de Independencia; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: RATIFICAR** la conformación de la Sala Laboral Permanente de Independencia dispuesta en la Resolución Administrativa No. 000001-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ emitida con fecha 03 de enero del 2024, con los siguientes integrantes:

**SALA LABORAL PERMANENTE DE INDEPENDENCIA**

- Rosa María CATACTORA VILLASANTE (T) Presidente
- Carmen Julia PALMER OLIDEN (T) Integrante
- Magali Myriam CÁRDENAS ROSAS (P) Integrante

**Artículo Tercero: PONER** a conocimiento de la interesada para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CÉRQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

